



25  
FOJA

Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 6022/98.-

REF.: ZANETTI, JORGE ISMAEL (COMISARIO GRAL. R.).-  
S/PAGO DE LICENCIA ANUALES NO GOZADAS AÑOS 1.996, 97 Y PARTE  
PROPORCIONAL AÑO 1.998.-

DICTAMEN N° 1159/98.-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

1.- En las presentes actuaciones, tramita una solicitud de pago de licencias no gozadas de naturaleza similar a la que motivara el expediente n° 4676/96 - J.P. - caratulado "COMISARIO MAYOR HUGO ROBERTO MARENCHINO - S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS" y en el que esta Asesoría emitiera el dictamen n° 355/96, a cuyo contenido cabe remitirse.-

En el mismo se sostuvo que:

"1) El tiempo en que un Oficial de Policía reviste en Disponibilidad con ajuste a la causal del artículo 119 inciso 1 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034, resulta hábil para ser considerado como período devengamiento de licencia del agente que se encuentre en dicha situación;

2) Por tal razón, quien está en la hipótesis del artículo 119 inciso 1, Ley citada, tiene durante tal período el correlativo derecho y deber de gozar de sus licencias para lo cual debe articular las solicitudes del caso, so pena de caducidad de tales derechos. Cabe asignar a tal falta de solicitud, los efectos de un desistimiento que no otorga derecho al pago del beneficio, conforme lo preceptúa el artículo noveno primer apartado in fine del Reglamento aprobado por Decreto N° 2280/91.-

3) Consecuente con ello, solo puede reconocerse, a la baja del agente, aquellas licencias que a tal fecha estuvieran devengadas y con tiempo hábil para su solicitud, (en este caso, las correspondientes al año 1995 y la parte proporcional del año 1996)".-

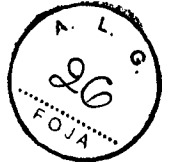
2.- Baste decir, a mayor abundamiento, que esta suerte de "vigilia laboral" en que se encuentran los agentes en disponibilidad encuadrada en el artículo 119 inciso 1 de la Norma Jurídica de Facto 1034/80, es la que posibilita la situación en verdad excepcional del derecho al devengamiento de licencias en período en que no media una efectiva prestación de servicios por razones atinentes a la Institución, pero correlativamente, impone el deber de su goce por parte del agente. No debe olvidarse a este respecto, que el agente en tal disponibilidad, solo podría verbigracia, ausentarse del medio, en caso de encontrarse gozando de vacaciones.-

3.- A fojas uno de autos, el peticionante alude a licencias correspondientes a los años 1996, 1997 y parte proporcional año 1998.-

3.1.- En autos, sólo se acredita (fojas 1 del expediente 7812/96 J.P. agregado por cuerda), que el señor ZANETTI solicitó el 14 de octubre de 1996, postergación de

//2.-





**Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°: 6022/98.-**

**REF: ZANETTI, JORGE ISMAEL (COMISARIO GRAL. R.)-  
PAGO DE LICENCIA ANUALES NO GOZADAS AÑOS 1.996, 97 Y PARTE  
PROPORCIONAL AÑO 1.998.-**

**DICTAMEN N° 1159/98.-**

//2.-

licencias devengadas en el año 1995, postergación que fue autorizada por Resolución 09/97 "J" D.P. (fojas 14 expediente citado); respecto de esta postergación, cabe tener presente que en el VISTO de tal Resolución se alude a que el señor ZANETTI solicita licencia anual, cuando en verdad -y conforme lo reseñado-, lo cierto es que solicitó, en el año 1996, postergación de licencias devengadas en el año 1995. No existe por tanto solicitud de goce de licencias devengadas en el año 1996, ni tampoco solicitud alguna de goce en el año 1997, de aquellas licencias que postergara la mentada Resolución 09/97.-

4.- Con ajuste a la doctrina sentada en el dictamen acompañado y dado que, conforme lo reseñado, el peticionante no solicitó el goce de licencias devengadas en 1996 ni tampoco el goce de las devengadas en el año 1995 y transferidas al año 1997, cabe concluir que se operó la caducidad de sus derechos en tal sentido, pues cabe asignar a tal falta de solicitud de goce, los efectos de un desistimiento voluntario, en los términos del artículo 9, primer apartado in fine del Decreto 2280/91.-

5.- En razón de lo expuesto, al momento del cese, el peticionante de autos tiene "pendiente de utilización" (artículo 9 in fine Decreto citado), las licencias devengadas en el año 1997 (45 días), a las que corresponde anexar las devengadas en la parte proporcional del año 1998 (23 días), correspondiendo en consecuencia, se le reconozca derecho al cobro únicamente por los sesenta y ocho (68) días antes indicados.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO SANTA ROSA, 06 de noviembre de  
1.998.-  
CD/mesp.-**



**Dra. Adriana Isabel MARZO  
ABOGADA  
SECRETARIA LETRADA  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE**